



0007165

Ciudad de México, 10 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4180/2019

ASUNTO:

Recurso de Revisión: RR.IP. 0304/2019

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Ciudad del Espacio Público (AEP).



*3 Oficio Alaraz*

**C. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ**  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
**PRESENTE**



La que suscribe C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SCR/214/2019, de 29 de mayo de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 3 de junio del mismo año, mediante el cual remite copia del proveído de 12 de abril de 2019.

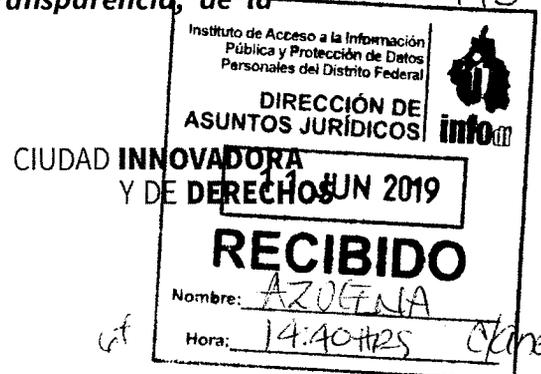
En tención al requerimiento del cumplimiento de la resolución de mérito, se manifiesta lo siguiente:

Es de hacer del conocimiento que debido al reordenamiento de las direcciones generales y unidades administrativas de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, todos los asuntos relacionados con acceso a la información y transparencia fueron reasignados a la Dirección General de Asuntos jurídicos, en específico, a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, lo anterior de conformidad con lo establecido por la fracción XXII, del artículo 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente:

**“Artículo 155.-** *Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:*

...

**XXII. Coordinar y fungir como la Unidad responsable de las solicitudes de información pública remitidas por la Unidad de Transparencia, de la**





*Secretaría en los plazos y términos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*"

**Lo resaltado es nuestro.**

Por lo que es ante esta Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia a mi digno cargo, que funge como Unidad Administrativa responsable en los temas de Transparencia y de las solicitudes de acceso a la información pública únicamente por lo que hace a la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ahora bien, dicha autoridad que representó emitió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4171/2019, de fecha 10 de junio de 2019, mediante el cual se le responde la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0327200003019, conforme lo dispuesto por los Resolutivos Segundo y Tercero de la resolución de 27 de febrero de 2019; sin embargo, dicha respuesta no puede hacerse del conocimiento al solicitante hoy recurrente, toda vez que no menciona correo electrónico alguno o domicilio, por el cual realizar la presente notificación de la respuesta de mérito, por lo que ante tal circunstancia, solicito que dicha respuesta sea dada a conocer al recurrente mediante este medio, por lo que se adjunta la respuesta de mérito; o si bien así lo dispone el pleno de este Instituto, nos proporcione medio electrónico o dirección mediante el cual, se pueda realizar la correspondiente notificación de la respuesta aludida.

No es óbice mencionar, que esta Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, no se está negando a dar el debido cumplimiento a la resolución de mérito, por el contrario, se hace del conocimiento de esta situación, ante la falta de elementos que este sujeto obligado se encuentra y no siendo óbice en manifestar que la presente solicitud de acceso a la información no es emitida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sino a la Autoridad de Espacio Público, por lo que no se cuenta con más elementos que así lo dispongan, notificación de cualquier actuación contenido en el Recurso de Revisión multicitado, esto, para enterarnos y dar la debida contestación al mismo, o en su caso manifestar lo que en derecho convenga a los intereses del presente Sujeto Obligado, por lo que en términos de ley nos encontramos con plena disposición de acatar las resoluciones emitidas por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siempre y cuando se conduzcan con los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**1°.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

**2°.-** Tener por rendido y desahogado el requerimiento insertado en el acuerdo de 12 de abril de 2019.



79

3°.- Dejar sin efectos los apercibimiento decretado en el acuerdo en cita.

4°.- **Proporcionarnos algún medio para realizar la debida notificación de la respuesta de acceso a la información pública con folio 0327200003019.**

5°.- Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**



**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN**

006



*Anciso 10*

Ciudad de México, 10 de junio, de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4171/2019

**Asunto:** Se emite cumplimiento de requerimiento de resolución del Recurso de Revisión **RR. IP. 0304/2019**, por lo que se proporciona Respuesta (canalización) de la Solicitud de Acceso a la Información Pública 032720003019.

**C.**

En cumplimiento a la resolución de 27 de febrero de 2019, y del requerimiento inserto en el proveído de 12 de abril del mismo año, mediante el cual en su acuerdo tercero, señala: *“TERCERO.- Por lo antes expuesto, en cumplimiento a los puntos Resolutivos Segundo y Tercero de la resolución aprobada por el Pleno del de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con fundamento en la fracción I y I, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso B, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto, procede dar vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, por tanto gírese atento oficio al Titular del Sujeto Obligado, a efecto que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio correspondiente”*; por lo que derivado de lo anterior, se emite respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **032720003019**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

*“Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Xochimilco en el año 2018, de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información.” (Sic).*

Me permito informarle que, Dirección General de Control y Administración Urbana de esta Secretaría, señala que de conformidad al artículo 154 fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Control y Administración Urbana, **tiene la facultad de registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o**



Ciudad de México, 10 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4171/2019

**incida**, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.

De acuerdo a lo anterior, se informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Gestión Urbana dependiente de esta Dirección General, **no se localizó antecedente de la información solicitada.**

Por lo cual se solicita al particular dirija su petición a la Alcaldía correspondiente, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

*Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*

**Artículo 29.** *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

*II. Obra pública y desarrollo urbano;*

**Artículo 32.** *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

*I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;*

*II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;*

*III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;*

Por lo que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo a las atribuciones que tiene, no cuenta con la información que solicita; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se canalizó su petición a la **Alcaldía Xochimilco**; quien es el Sujeto Obligado correspondiente de resguardar la información



Ciudad de México, 10 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4171/2019

que solicita, como lo establecen los artículos insertos anteriormente, cuyos datos de la Unidad de Transparencia son los siguientes:

**Domicilio:** Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco.

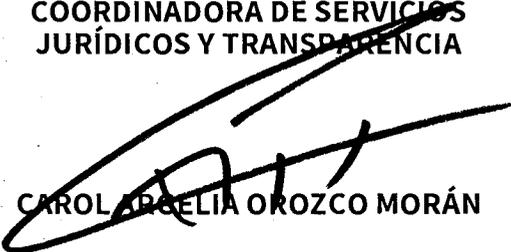
**Teléfono:** 5334-0600 ext. 3832

**Correo:** inf\_publica@xochimilco.df.gob.mx  
oip.xochimilco@gmail.com

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE  
COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

  
**CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN**

DOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

4420

**info**  
Dirección de  
Asuntos Jurídicos

01 JUL 2019

**RECIBIDO**

Nombre: AZUCENA  
Hora: 14:20

*(inexos)*

0008166

oficio abaco

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Distrito Federal

**SECRETARÍA  
TÉCNICA**

27 JUN 2019

**RECIBIDO**

Nombre: [Firma]  
Hora: 17:43

Ciudad de México, 27 de junio de 2019

**SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4656/2019**

**ASUNTO:** Desahogo de requerimiento.

**Recurso de Revisión:** RR.IP. 0304/2019

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda y **Autoridad  
del Espacio Público (AEP)**

Subdirección de  
Archivo Institucional

27 JUN 2019

**RECIBIDO**

Nombre: ST.  
Hora: 20:30

**C. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA**  
**CIUDAD DE MÉXICO.**  
**PRESENTE**

La que suscribe C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SCR/214/2019, de 29 de mayo de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 3 de junio del mismo año, mediante el cual remite copia del proveído de 12 de abril de 2019 y en alcance al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4180/2019, de 10 de junio de 2019, ingresado en la oficialía de parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tención al requerimiento del cumplimiento de la resolución de mérito, se manifiesta lo siguiente:

Hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado notificó la respuesta emitida de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 032720003019, de 10 de junio de la presente anualidad, contenida en el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4171/2019, en los ESTRADOS de la Unidad de Atención al Público de la Unidad de Transparencia el 27 de junio de 2019, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 199, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que adjunto al presente copia de la razón de notificación por estrados que se generó al tenor de la gestión y copia simple de la respuesta de mérito en virtud del cumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión en que se actúa.



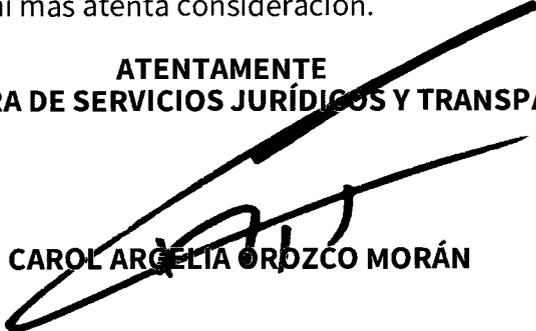
Lo anterior, para cumplimentar de manera satisfactoria el derecho humano de acceso a la información pública, inserto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercido por el hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

- 1°.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.
- 2°.- Acordar de manera favorable mis pretensiones en relación con la satisfacción del derecho humano ejercido.
- 3°.- Dejar sin efectos cualquier apercibimiento decretado en los autos del presente Recurso de Revisión.
- 4°.- **Tener por cumplido el requerimiento de cumplimiento de sentencia en virtud de haberse notificado en los estrados de este Sujeto Obligado la debida respuesta a la solicitud recurrida.**
- 5°.- Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

  
**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN**

DDG



Ciudad de México, 10 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4171/2019

**Asunto:** Se emite cumplimiento de requerimiento de resolución del Recurso de Revisión **RR. IP. 0304/2019**, por lo que se proporciona Respuesta (canalización) de la Solicitud de Acceso a la Información Pública 032720003019.

En cumplimiento a la resolución de 27 de febrero de 2019, y del requerimiento inserto en el proveído de 12 de abril del mismo año, mediante el cual en su acuerdo tercero, señala: *“TERCERO.- Por lo antes expuesto, en cumplimiento a los puntos Resolutivos Segundo y Tercero de la resolución aprobada por el Pleno del de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con fundamento en la fracción I y I, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso B, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto, procede dar vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, por tanto gírese atento oficio al Titular del Sujeto Obligado, a efecto que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio correspondiente”*; por lo que derivado de lo anterior, se emite respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **0327200003019**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

*“Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Xochimilco en el año 2018, de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información.” (Sic).*

Me permito informarle que, Dirección General de Control y Administración Urbana de esta Secretaría, señala que de conformidad al artículo 154 fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Control y Administración Urbana, **tiene la facultad de registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o**



Ciudad de México, 10 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4171/2019

**incida**, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.

De acuerdo a lo anterior, se informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Gestión Urbana dependiente de esta Dirección General, **no se localizó antecedente de la información solicitada.**

Por lo cual se solicita al particular dirija su petición a la Alcaldía correspondiente, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

*Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*

**Artículo 29.** *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

*II. Obra pública y desarrollo urbano;*

**Artículo 32.** *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

*I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;*

*II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;*

*III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;*

Por lo que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo a las atribuciones que tiene, no cuenta con la información que solicita; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se canalizó su petición a la **Alcaldía Xochimilco**; quien es el Sujeto Obligado correspondiente de resguardar la información



Ciudad de México, 10 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4171/2019

que solicita, como lo establecen los artículos insertos anteriormente, cuyos datos de la Unidad de Transparencia son los siguientes:

**Domicilio:** Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco.

**Teléfono:** 5334-0600 ext. 3832

**Correo:** inf\_publica@xochimilco.df.gob.mx  
oip.xochimilco@gmail.com

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE  
COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

  
**CAROL ARBELIA OROZCO MORÁN**

DDG



### Razón de Notificación por Estrados.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del 26 de junio de 2019, la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de conformidad con la fracción II, del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifica la respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 032720003019, en los ESTRADOS de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, lo anterior por encuadrar en el supuesto contemplado en el ordenamiento normativo citado, toda vez que el solicitante no señala lugar o medio para recibir la información y/o documentación de la respuesta de mérito, y en atención al requerimiento del cumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión RR. IP. 0304/2019, de 12 de abril de 2019, notificado mediante oficio INFODF/DAJ/SCR/2014/2019, de 29 de mayo de la presente anualidad; lo anterior para los efectos a los que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS**  
**JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

  
C. CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN

006

# Estrados Unidad de Transparencia

ESTRADOS UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

26/06/2019

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	FECHA DEL OFICIO
032720008019	RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.304/2019	10 DE JUNIO DE 2019
0105000110119	RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1114/2019	26 DE JUNIO DE 2019



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**RECURRENTE**

**SUJETO OBLIGADO**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA ANTES  
AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

**EXPEDIENTE: RR.IP.0304/2019**

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A) El doce de abril de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que en el ámbito de su competencia ordene el cumplimiento del fallo definitivo en virtud que el Sujeto Obligado no cumplió de conformidad a lo ordenado en la resolución, por lo que se determinó el incumplimiento en el presente recurso.

**B) El once de junio de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día **dos de julio de dos mil diecinueve**.

**C) El veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día **nueve de julio de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95.*

*10 de octubre de 1995.*

*Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

“...”

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y



Ciudad de México, 10 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4171/2019

**Asunto:** Se emite cumplimiento del requerimiento de resolución del Recurso de Revisión RR. IP. 0304/2019, por lo que se proporciona Respuesta (canalización) de la Solicitud de Acceso a la Información Pública 032720003019.

En cumplimiento a la resolución de 27 de febrero de 2019, y del requerimiento inserto en el provido de 12 de abril del mismo año, mediante el cual en su acuerdo tercero, señala: **"TERCERO.- Por lo antes expuesto, en cumplimiento a los puntos Resolucivos Segundo y Tercero de la resolución aprobada por el Pleno del de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con fundamento en la fracción I y I, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso B, del numeral Tercero, del Procedimiento para la recepción, Subsanación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto, procede dar vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, por tanto gírese atento oficio al Titular del Sujeto Obligado, o efecto que dentro del ámbito de su competencia o dentro de su cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de, que surta efectos la notificación del oficio correspondiente", por lo que derivado de lo anterior, se emite respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 032720003019, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:**

*"Lista de inmuebles a los que se les otorgó permiso de construcción en la Alcaldía de Xochimilco en el año 2018, de no contar con la información que su Dependencia es la que debe de contar con la información." (Sic).*

Me permito informarle que, Dirección General de Control y Administración Urbana de esta Secretaría, señala que de conformidad al artículo 154 fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Control y Administración Urbana, tiene la facultad de registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocabiles, cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o

Página 2 de 3

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

Av. Bolognesi Sur N° 235, planta baja, Col. Roma Nueva, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700 Ciudad de México, Tel. 56 56366 ext. 2217

Ciudad de México, 10 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4171/2019

**Incidia, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.**

De acuerdo a lo anterior, se informa que una vez realizada la búsqueda en los Archivos que obran en la Dirección de Gestión Urbana dependiente de esta Dirección General, no se localizó antecedente de la información solicitada.

Por lo cual se solicita al particular dirija su petición a la Alcaldía correspondiente, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 37 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

**Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

**Artículo 29.** Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

**II. Obra pública y desarrollo urbano;**

**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

**I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siempre en un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;**

**II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir los autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones receptoras de comunicación celular o inalámbrica y demás correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;**

**III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, reafectación, de conjunta y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;**

Por lo que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo a las atribuciones que tiene, no cuenta con la información que solicita por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se canalizó su petición a la Alcaldía Xochimilco, quien es el Sujeto Obligado correspondiente de resguardar la información

Página 2 de 3

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

Av. Bolognesi Sur N° 235, planta baja, Col. Roma Nueva, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700 Ciudad de México, Tel. 56 56366 ext. 2217

  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 10 de junio de 2019  
SEDUV/DGAJ/CSJT/UT/4171/2019

que solicita, como lo establecen los artículos insertos anteriormente, cuyos datos de la Unidad de Transparencia son los siguientes:

Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16074, Centro Histórico de Xochimilco,  
Teléfono: 5134 0600 ext. 3432  
Correo: inf\_publica@cochimilco.df.gob.mx  
olp.xochimilco@gmail.com

*"Artículo 260. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el a los sujetos obligados competentes.*

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE**  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

  
C. CAROL ANGELITA ORDÓZCO MORÁN

Página 2 de 2

Av. Insurgentes Sur No. 215, planta baja, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México. Tel. 51 961 00 ext. 2217

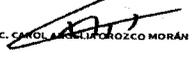
**CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS**

  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Razón de Notificación por Estrados.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del 26 de junio de 2019, la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de conformidad con la fracción II, del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifica la respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 032720003019, en los ESTRADOS de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la atención por encuadrar en el supuesto contemplado en el ordenamiento normativo citado, toda vez que el solicitante no señaló lugar o medio para recibir la información y/o documentación de la respuesta de mérito, y en atención al requerimiento del cumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión RR, IP, 0304/2019, de 12 de abril de 2018, notificado mediante oficio: INFODOP/DA/JSCR/2014/2019, de 29 de mayo de la presente anualidad; lo anterior para los efectos a los que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

  
C. CAROL ANGELITA ORDÓZCO MORÁN

Página 3 de 3

Av. Insurgentes Sur No. 215, planta baja, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México. Tel. 51 961 00 ext. 2217

**CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS**

Finalmente, cabe señalar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, situación que genera en este Órgano Colegiado la convicción para determinar que el Sujeto Obligado atiende lo ordenado en la resolución que nos ocupa. Los citados artículos y dos Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la determinación anterior:

“...

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**Artículo 32.** ... Las manifestaciones, informes o declaraciones, rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Registro No. 179660 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA] 9a. Época: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA**

*INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

..."

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha **veintisiete de febrero del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado notificó **una respuesta fundada y motivada** como se observa de las constancias del expediente, lo que evidencia el total cumplimiento.

**TERCERO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

SMA/JL/CPR  
Cumplida